



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL
DE AGRICULTURA
Y ALIMENTACIÓN
FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.

Tipo	Circular de Coordinación
Asunto	Procedimiento para el intercambio de información de las medidas de desarrollo rural establecidas en el ámbito del sistema integrado del periodo 2014/2020
Unidad	Subdirección General de Sectores Especiales
Número	8/2022
Vigencia	Campaña 2022
Sustituye o modifica	Sustituye a la Circular de Coordinación nº 17/2021



Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE00015326a2e9e001cd98fca71652266284
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 11/05/2022
Firmado por: MIGUEL ANGEL RIESGO PABLO Fecha: 11/05/2022 14:40:25



ADVERTENCIA PRELIMINAR

El presente documento carece por completo de naturaleza normativa y constituye únicamente un instrumento de trabajo para facilitar el mejor conocimiento de la normativa aplicable a la materia considerada, así como la aplicación armonizada de la misma. En ningún caso es hábil para constituir el fundamento jurídico de actuaciones y resoluciones administrativas que pudieren afectar, en cualquier sentido, a los derechos, intereses y posiciones jurídicas de las partes implicadas; trátase de interesados o de Administraciones Públicas.

Cualquier actuación y resolución jurídica relacionada con la materia considerada deberá ser llevada a cabo por la Administración competente en dicha materia; aplicando la normativa comunitaria, nacional o autonómica correspondiente; así como las normas de procedimiento administrativo, sancionador, de control, etc. que procedan.

Aunque la presente Circular ha sido elaborada y revisada cuidadosamente, queda sujeto todo el contenido de la misma a la cláusula “salvo error y/u omisión” por lo que no podrá ser invocada para justificar aplicaciones erróneas de normas u omisiones de actuación que resultasen ser pertinentes.

Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: MIGUEL ANGEL RIESGO PABLO Fecha: 11/05/2022 14:40:25

CSV: FE00015326a2e9e001cd98fca71652266284

Validación en www.sede.fega.gob.es

Visado por: Gairro Piñero, Laura Fecha: 11/05/2022

Firmado por: MIGUEL ANGEL RIESGO PABLO Fecha: 11/05/2022 14:40:25



ÍNDICE

1	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	1
2	OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	2
3	PROCEDIMIENTO PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y ENTRE COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y EL FEAGA	5
3.1	Comunicaciones entre comunidades autónomas	5
3.2	Envíos para la gestión del agricultor activo	11
3.3	Comunicaciones con el FEAGA: sanciones adicionales	11

ANEXO I.	NORMATIVA DE APLICACIÓN	13
ANEXO II.	DIRECCIONES ELECTRÓNICAS DE RESPONSABLES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SU. PDR (ACTUALIZADO A 23/03/2022)	16
ANEXO III.	ANEXO III PROCEDIMIENTOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE EXPEDIENTES MONITORIZADOS DE SOLICITUDES DECLARADAS EN OTRA CCAA	17

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE00015326a2e9e001cd98fca71652266284
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Gairro Piñero, Laura Fecha: 11/05/2022
Firmado por: MIGUEL ANGEL RIESGO PABLO Fecha: 11/05/2022 14:40:25

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud de lo establecido en el artículo 2 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, sobre el intercambio de información sobre solicitudes de ayuda, solicitudes de pago y otras declaraciones, en caso de que en un Estado miembro más de un organismo pagador se encargue de la gestión de los pagos directos y las medidas de desarrollo rural con respecto a un mismo beneficiario, dicho Estado miembro debe adoptar las medidas adecuadas para garantizar que la información requerida en dichas solicitudes y declaraciones se ponga a disposición de todos los organismos pagadores interesados.

En este sentido, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 99 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, el Fondo Español de Garantía Agraria, O.A. (FEGA) como organismo de coordinación de los organismos pagadores que gestionan las ayudas agrícolas en las diferentes comunidades autónomas, ha consensuado la presente circular con las comunidades autónomas.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE00015326a2e9e001cd98fca71652266284
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Gairó Piñero, Laura Fecha: 11/05/2022
Firmado por: MIGUEL ANGEL RIESGO PABLO Fecha: 11/05/2022 14:40:25

1

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



2 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Con objeto de garantizar una aplicación armonizada de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo de competencia estatal, así como la igualdad de tratamiento entre los posibles solicitantes de las ayudas y los beneficiarios de las mismas, es necesario marcar unos criterios mínimos para que las actuaciones de los organismos pagadores, en el ejercicio de sus competencias, se realicen de forma coordinada.

El FEGA, como organismo de coordinación, ha consensuado la presente circular con las comunidades autónomas.

La presente circular de coordinación tiene por objeto establecer mecanismos de intercambio de información entre comunidades autónomas, y entre estas y el FEGA, con el fin de poder realizar un tratamiento adecuado de las solicitudes, de los controles y de las reducciones, sanciones y exclusiones aplicables por las comunidades autónomas implicadas.

Para ello, cuando varios organismos pagadores se ocupen de la gestión de los regímenes de ayuda objeto de una solicitud de un mismo beneficiario, todos los organismos pagadores implicados deberán disponer de la información adecuada para la gestión, el control y el pago correspondiente.

Esta circular de coordinación será de aplicación a nivel nacional para todas las medidas de desarrollo rural establecidas en el ámbito del sistema integrado, presentadas en la solicitud única del 2022.

Como ANEXO I se ha incluido el listado con la reglamentación comunitaria y nacional a tener en cuenta.

Como ANEXO II se incluye un listado con los datos de los responsables de los intercambios de información de las comunidades autónomas.

Como ANEXO III se incluye el procedimiento de intercambio de información de expedientes monitorizados de solicitudes declaradas en otra comunidad autónoma.

Como complemento a esta Circular de coordinación, en la página web del FEGA se publicarán y se actualizarán periódicamente los siguientes documentos:

Documentos comunes con la Circular de coordinación "Contenido mínimo de la base de datos del sistema integrado de gestión y control de la solicitud única 2022":

- RSU xml (documento Excel con la estructura del fichero RSU).
- Documento de codificación de variedades 2022 de especies herbáceas y otras especies.
- Documento de codificación de variedades 2022 de especies frutales.
- Documento de codificación 2022 de medidas de Desarrollo Rural.
- Documento de codificación de Razas PDR 2022.



Documentos particulares de la Circular de coordinación de “Procedimiento para el intercambio de información de las medidas de desarrollo rural establecidas en el ámbito del sistema integrado del periodo 2014/2020:

- Intercambio_P40_xml (documento Excel con la estructura de la 2ª comunicación).
- Intercambio_P41_xml (documento Excel con la estructura de la 3ª comunicación).

Para realizar adecuadamente un intercambio de información es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Las solicitudes de pago, tanto de superficies como de animales o apicultura de la solicitud única (SU), recogen todas las medidas de desarrollo rural establecidas en el ámbito del sistema integrado que se puedan solicitar a nivel nacional, identificadas a nivel de línea de ayuda con la codificación FEAGA indicada en la Circular de coordinación “Contenido mínimo de la base de datos del sistema integrado de gestión y control de la solicitud única 2022”.
- Cuando el plazo de presentación de la solicitud de ayuda coincida con el de la solicitud única, ésta deberá ser incluida en dicha solicitud, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1075/2014.
- El beneficiario deberá declarar en la solicitud todas las parcelas agrícolas de la explotación y, de las no agrícolas, aquellas por las que solicite el pago de alguna ayuda incluida en el PDR correspondiente a la ubicación de dichas parcelas.
- Por otro lado, el apartado 3 c) del artículo 92 del Real Decreto 1075/2014 establece que a partir de la campaña 2018, es obligatoria la presentación de la declaración gráfica para todas las explotaciones. Esto implica para los Organismos Pagadores la necesidad de almacenar y gestionar la delimitación gráfica y en formato digital de las parcelas agrícolas de cada explotación.
- Si en el PDR existe el requisito de que para acceder a una ayuda el beneficiario debe tener un número mínimo de hectáreas o animales a nivel de explotación, las comunidades autónomas de ubicación deberán tener todos los datos de las superficies y/o los animales que forman parte de la explotación.
- Además de lo anterior, para aquellas ayudas que tengan requisitos y/o compromisos de carga ganadera, la comunidad autónoma deberá conocer la superficie total forrajera determinada y el número total de animales determinados que computan para el cálculo de la carga ganadera a nivel de explotación.

Independientemente de donde se presente la solicitud única, las parcelas y/o animales correspondientes deberán cumplir en la comunidad autónoma donde estén ubicadas, todos los criterios/requisitos de admisibilidad, compromisos y otras obligaciones, incluidos los elementos de la línea de base, que estén establecidos en los Programas de Desarrollo Rural (PDR) y en las normas de desarrollo correspondientes.



- Cada comunidad autónoma realizará el pago de las medidas incluidas en su PDR, correspondientes a las parcelas y/o los animales ubicados en su territorio. Asimismo, cada comunidad autónoma debe realizar los controles administrativos y sobre el terreno de sus parcelas y/o animales.

- Para la realización de los controles y para la aplicación de las reducciones, sanciones y exclusiones se tendrá en cuenta las directrices establecidas en las Circulares de coordinación “Plan nacional de controles de las medidas de desarrollo rural establecidas en el ámbito del sistema integrado del periodo 2014/2020” y “Criterios para la aplicación de reducciones, sanciones y exclusiones en las medidas de desarrollo rural establecidas en el ámbito del sistema integrado del periodo 2014/2020”. Asimismo, es necesario considerar como base para el intercambio de información lo indicado en la Circular de coordinación “Contenido mínimo de la base de datos del sistema integrado de gestión y control de la solicitud única 2022”.

- Tanto en el caso de la comunidad autónoma receptora (CAR) como de la comunidad autónoma de ubicación (CAU), para todas las comunicaciones referidas a controles por monitorización se estará a lo dispuesto en la Circular que establece el Plan nacional de monitorización para verificar el cumplimiento de los criterios de admisibilidad de las superficies declaradas en la solicitud única 2022, así como en lo establecido en el Anexo III de la presente Circular, en el que se especifican los procedimientos de intercambio de información de expedientes monitorizados de solicitudes declaradas en otra CCAA.

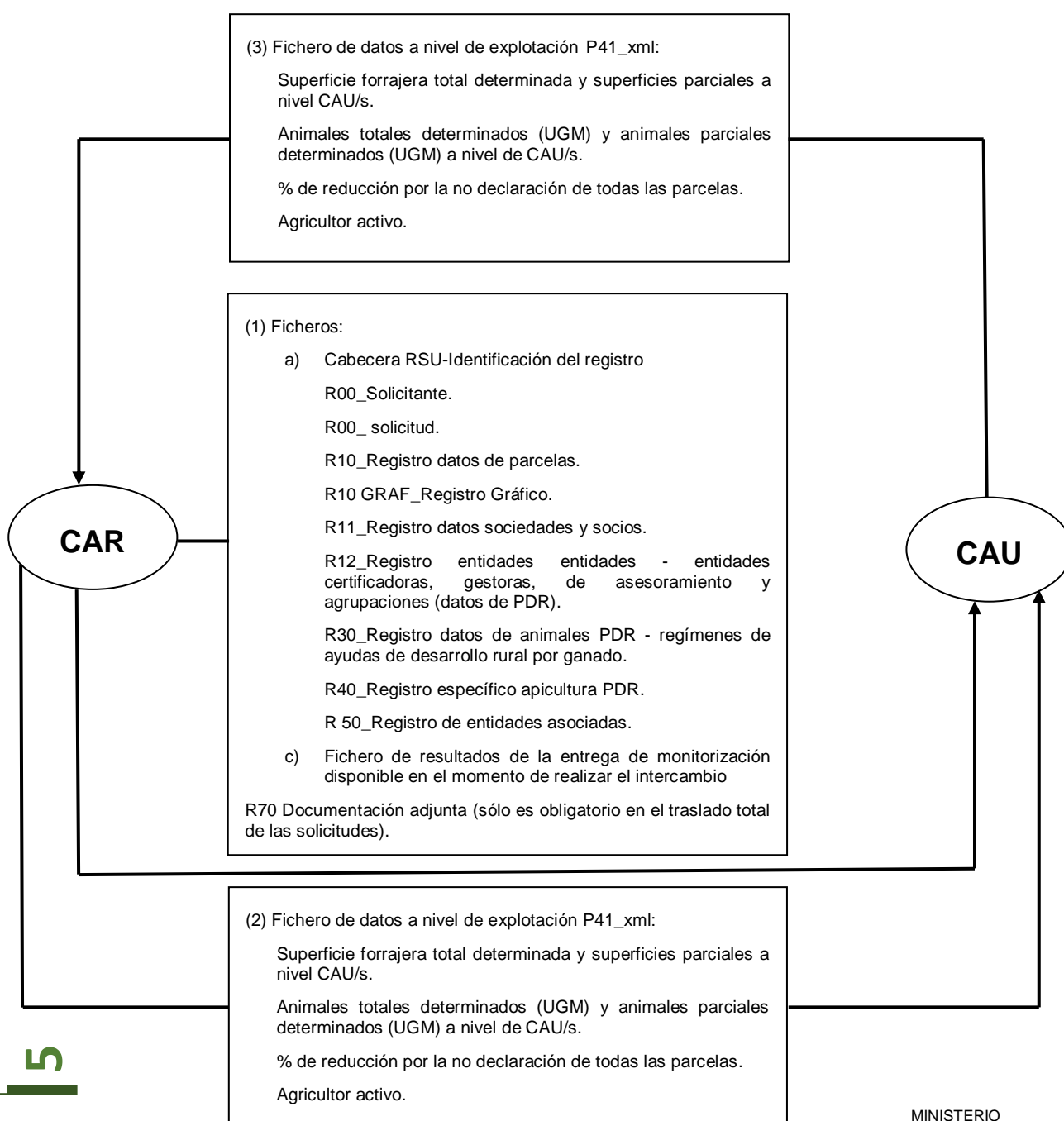
- Todas estas consideraciones obligan a establecer un flujo de comunicación eficaz entre la CAR y la CAU en cuyo ámbito territorial se encuentran ubicadas las superficies y/o los animales solicitados, así como entre comunidades autónomas y el FEGA, que asegure que todas las comunidades implicadas disponen en tiempo y forma, de los datos suficientes para:

- Efectuar los controles administrativos.
- Realizar, en su caso, los controles sobre el terreno.
- Realizar los controles de los requisitos no monitorizables.
- Realizar el cálculo necesario de los datos que afecten al total de la explotación.
- Conocer los resultados de los controles para realizar los pagos que procedan, teniendo en cuenta las reducciones, sanciones y exclusiones a aplicar a nivel de beneficiario.
- Efectuar, en su caso, las compensaciones y las recuperaciones de pagos correspondientes.

3 PROCEDIMIENTO PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y ENTRE COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y EL FEAGA

3.1 Comunicaciones entre comunidades autónomas

Para las líneas de ayuda de la CAU que hayan sido solicitadas en la solicitud única de la CAR de acuerdo con la codificación FEAGA, el proceso de comunicación se realizará tal y como se refleja en el diagrama siguiente:





Se entiende por CAR a la Comunidad autónoma receptora de la Solicitud Única.

Se entiende por CAU a la Comunidad autónoma de ubicación de la línea de ayuda de PDR.

1. Para que la CAU pueda realizar los controles necesarios sobre sus parcelas y/o animales, la CAR enviará lo antes posible y en todo caso **en el plazo máximo de un mes desde la fecha fin de presentación de modificación de la SU**, la siguiente información:

a) La relativa a los bloques de información contenidos en el archivo RSU xml (documento Excel con la estructura del fichero RSU) de los siguientes bloques de información:

- Bloque de cabecera RSU –Identificación del registro.
- Bloque de información R00 – Solicitante – Información general del solicitante.
- Bloque de información R00 – Solicitud – Información general de la solicitud.
 - Datos del cónyuge.
 - Datos del representante.
 - Responsabilidad jurídica y económica de la explotación.
 - Datos del jefe de la explotación.
 - Datos bancarios.
 - Otros datos Resumen de la declaración.
 - Código de la línea de ayuda de desarrollo rural (solicita) (multi-registro).
- Bloque de información R10 – Parcelas.
 - Datos de la parcela agrícola.
 - Referencias identificativas del recinto.
 - Datos de la Autoridad Gestora del Pasto declarado en común.
 - Ayuda solicitada PDR (multi-registro).
- Bloque de información R10 GRAF (Registro gráfico).
- Bloque de información R11 – Socios.
- Bloque de información R12 – Entidades – Entidades certificadoras, gestoras, de asesoramiento y agrupaciones (datos de PDR).
- Bloque de información R30 – Animales PDR – Regímenes de ayudas de Desarrollo Rural por ganado.
- Bloque de información R40 – Apicultura PDR.



- Bloque de información R50 – Entidades asociadas.
- Bloque de información R70_Documentos – Documentación que acompaña a la solicitud (sólo se envía en el traslado total de la SU).

- b) La documentación adjunta de las líneas de ayuda correspondientes, presentada con la solicitud única. Si la CAU considera que falta documentación deberá solicitársela directamente al solicitante.
- c) Fichero de resultados de la entrega de monitorización disponible en el momento de realizar el intercambio.

2. La CAU realizará los controles administrativos y, cuando proceda los controles sobre el terreno, así como los controles de los requisitos no monitorizables de sus líneas de PDR y remitirá a la CAR, **a más tardar el 1 de marzo del 2023** los datos correspondientes a las superficies forrajeras determinadas y los animales determinados, y la información de si el beneficiario está incluido en la lista negativa de control de campo según se indica en Intercambio_P40_xml (documento Excel con la estructura de la 2ª comunicación): Bloque de identificación que contiene los siguientes datos:

	Campo
Año	1
Comunidad autónoma del expediente	2
Provincia del expediente	3
Centro receptor del expediente	4
Número de expediente	5
Letra CIF	6
DNI	7
Letra NIF	8
Superficie forrajera determinada	9
UMG determinadas	10
Incluido en lista negativa por campo	11

Descripción de los campos:

Campo	Descripción
1	Constante el número "2022"
2	De acuerdo con la siguiente tabla:
01 Andalucía	10 Extremadura
02 Aragón	11 Galicia
03 Principado de Asturias	12 Madrid
04 Illes Balears	13 Región de Murcia
05 Canarias	14 Navarra

7



- 06 Cantabria
- 07 Castilla La Mancha
- 08 Castilla y León
- 09 Cataluña
- 15 País Vasco
- 16 La Rioja
- 17 Comunidad Valenciana

- 3 Código INE de la provincia de la solicitud.
- 4 Código del centro receptor del documento.
- 5 Número asignado por la provincia.
- 6 Caso de NIF quedará el campo con un cero. Caso de CIF letra mayúscula (1er carácter del CIF).
- 7 Caso de NIF bloque numérico, formateado con ceros a la izquierda, sin puntos ni otros caracteres especiales. Caso de CIF bloque completo, incluido carácter alfabético (si existiera), excepto el primer carácter alfabético que quedara reflejado en el campo 1.
- 8 Caso de NIF carácter alfabético de control. Caso de CIF quedará el campo en blanco.
- 9 Superficie forrajera determinada en la CAU, expresada en áreas.
- 10 UGM determinadas en la CAU.
- 11 El solicitante ha sido incluido en la lista negativa por campo.

3. Una vez que reciba la información de todas las CAU implicadas, la CAR analizará todos los datos recibidos y enviará a cada una de ellas **a más tardar el 15 de marzo de 2023** la información que contiene el diseño de registro indicado en Intercambio_P41_xml (documento Excel con la estructura de la 3ª comunicación).

	Campo
Año	1
Comunidad autónoma del expediente	2
Provincia del expediente	3
Centro receptor del expediente	4
Número de expediente	5
Letra CIF	6
DNI	7
Letra NIF	8
Agricultor Activo	9
Superficie forrajera total determinada	10
UGM totales determinadas	11
Datos por CAU (diseño multi-registro)	
CAU "multi-registro"	12
Superficie forrajera determinada parcial a nivel de CAU "multi-registro"	13
UGM determinadas parciales a nivel de CAU "multi-registro"	14





	Campo
Porcentaje de reducción por la no declaración de parcelas	15

Descripción de los campos:

Campo	Descripción
1	Constante el número "2022"
2	De acuerdo con la siguiente tabla:
01 Andalucía	10 Extremadura
02 Aragón	11 Galicia
03 Principado de Asturias	12 Madrid
04 Illes Balears	13 Región de Murcia
05 Canarias	14 Navarra
06 Cantabria	15 País Vasco
07 Castilla La Mancha	16 La Rioja
08 Castilla y León	17 Comunidad Valenciana
09 Cataluña	
3	Código INE de la provincia de la solicitud.
4	Código del centro receptor del documento.
5	Número asignado por la provincia.
6	Caso de NIF quedará el campo con un cero. Caso de CIF letra mayúscula (1er. carácter del CIF).
7	Caso de NIF bloque numérico, formateado con ceros a la izquierda, sin puntos ni otros caracteres especiales. Caso de CIF bloque completo, incluido carácter alfabético (si existiera), excepto el primer carácter alfabético que quedara reflejado en el campo 1.
8	Caso de NIF carácter alfabético de control. Caso de CIF quedará el campo en blanco.
9	Agricultor activo, indicar S/N.
10	Superficie forrajera total determinada en la explotación, expresada en áreas.
11	UGM totales determinadas en la explotación.

Datos por CAU "multi-registro"



12 CAU origen de la superficie forrajera parcial. Misma codificación que la del campo 2.

13 Superficie forrajera parcial determinada a nivel de explotación en la CAU indicada en el campo 12, expresada en áreas.

14 UGM determinadas parciales de la explotación situados en la CAU, indicada en el campo.

15 Porcentaje de reducción por la no declaración de parcelas.

La figura de agricultor activo es un concepto ligado al solicitante, independiente de la comunidad autónoma donde se presente la SU y de las líneas de ayuda solicitadas. Es decir, una persona física o jurídica si se considera agricultor activo para las líneas de Ayudas Directas también debería serlo para las líneas de PDR, y la información de la CAR y CAU debe coincidir.

Las medidas PDR que tienen como requisito el cumplimiento de la figura de agricultor activo según Reglamento (UE) nº 1305/2013 de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) son:

- a) Art.29.1 Agricultura ecológica: La ayuda prevista en el marco de la presente medida se concederá por hectárea de superficie agrícola a los agricultores o agrupaciones de agricultores que se comprometan voluntariamente a adoptar o mantener prácticas y métodos de agricultura ecológica definidos en el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo y que sean agricultores activos en el sentido del artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1307/2013.
- b) Art.31.2 Ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas: Los pagos se concederán a los agricultores que se comprometan a llevar a cabo su actividad agraria en las zonas designadas con arreglo al artículo 32 y que sean agricultores activos en el sentido del artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1307/2013.
- c) Art 33.1 Bienestar de los animales: Se concederán en virtud de esta medida pagos en favor del bienestar de los animales a los agricultores que se comprometan voluntariamente a llevar a cabo operaciones para dar cumplimiento a uno o varios compromisos en favor del bienestar de los animales y que sean agricultores activos en el sentido del artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1307/2013.

Si el resultado de la CAR y CAU no coincide deben comunicarse para unificar el resultado. Los motivos de incoherencia pueden deberse a:

- a) Excepciones al cumplimiento de la figura de agricultor activo y control previo de la actividad agraria.
- b) Agricultor activo → “Lista negativa de solicitantes (Actividades excluidas)”.
- c) Control previo de la actividad agraria.

Teniendo en cuenta que el fichero de datos generales, se indica la fecha de presentación de la SU cada comunidad autónoma será la responsable del cálculo

10



de la penalización correspondiente a la presentación tardía de la solicitud en el pago de sus ayudas.

3.2 Envíos para la gestión del agricultor activo

Tal y como se establece en la Circular “Procedimiento para el intercambio de información necesaria para la validación de las superficies declaradas y para la tramitación de la solicitud única 2022”, a efectos de poder identificar los agricultores que declaren el inicio de la actividad agraria dos años seguidos en dos comunidades autónomas distintas, las comunidades autónomas remitirán al FEGA un fichero del **15 de junio al 15 de julio de 2022**, indicando los agricultores que hayan justificado su condición de agricultor activo en la campaña 2021 por inicio de actividad. En base a estos datos el FEGA publicará un listado nacional.

El envío se realizará a través de la aplicación BDA, a la que se puede acceder a través de la Web del FEGA dentro del apartado “Base de Datos de Ayudas FEAGA”.

3.3 Comunicaciones con el FEGA: sanciones adicionales

En caso de que a un beneficiario se le hayan determinado sanciones adicionales, las comunidades autónomas deberán tener en cuenta los importes correspondientes para su retención, antes de proceder al pago.

En cualquier caso si dichos importes no pueden recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente.

Para el tratamiento de las sanciones adicionales se realizarán las comunicaciones pertinentes que permitan poner en común un listado de beneficiarios con sanciones adicionales y la actualización del mismo. Para ello se deberá proceder de la siguiente manera:

a) Envío de información de deudores al FEGA.

Las comunidades autónomas que en el año no tramiten solicitudes de agricultores cuyos expedientes hayan sido gestionados alguno de los tres años anteriores y tengan recuperaciones pendientes, **del 1 al 15 de septiembre, y del 1 al 15 de noviembre** de cada año enviarán al FEGA las bases de datos de dichos agricultores, con independencia del régimen de ayuda origen de la reducción.

El detalle del proceso de envío, carga y descarga de ficheros en la aplicación, deberá hacerse tal y como se describe en el “Protocolo de relación de solicitantes que han sido penalizados con Sanciones Multianuales, Tarjeta Amarilla y/o han incumplido prácticas de Pago Verde” que está publicado en la Web de este Organismo. Los registros deberán ajustarse a los modelos que aparecen en los anexos del citado protocolo.

11



b) Traslado de la información a las comunidades autónomas.

El FEGA integrará en un fichero las bases de datos recibidas y dará traslado del mismo a todas las comunidades autónomas, para su conocimiento y aplicación de las reducciones económicas que correspondan a las solicitudes tramitadas en la campaña en curso.

c) Actualización del fichero de sanciones adicionales.

Las comunidades autónomas que gestionen solicitudes de ayuda correspondiente a alguno de los agricultores incluidos en el fichero de agricultores con recuperaciones pendientes, una vez efectuada la deducción que proceda, lo notificarán a la comunidad autónoma de origen para que por ésta se minore o anule la deuda pendiente, y se tenga en cuenta para actualizar en la campaña siguiente el fichero descrito en la letra b) del presente apartado.

EL PRESIDENTE,
Firmado electrónicamente por
Miguel Ángel Riesgo Pablo

DESTINO:

- 📖 Secretaría General, Subdirecciones Generales del FEGA, División Auditoría Interna y Evaluación e Intervención Delegada en el Organismo
- 📖 Directores Generales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación concernidos
- 📖 Directores Generales de los Órganos de Gestión de las comunidades autónomas
- 📖 Presidentes y Directores de Organismos Pagadores de las comunidades autónomas
- 📖 Subdelegaciones del Gobierno (Áreas Funcionales)



Anexo I. **NORMATIVA DE APLICACIÓN**

La reglamentación comunitaria a tener en cuenta es la siguiente:

- Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.
- Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo
- Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo.
- Reglamento delegado de la Comisión (UE) nº 640/2014 del 11 de marzo de 2014 por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y las condiciones de denegación o retirada de los pagos y las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, la ayuda al desarrollo rural y la condicionalidad.
- Reglamento delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) Nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondos Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias.
- Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo,



relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

- Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
- Reglamento delegado (UE) nº 907/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro.
- Reglamento de ejecución (UE) nº 908/2014 de 6 de agosto de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia.
- Reglamento de ejecución (UE) 2021/725 de la Comisión de 4 de mayo de 2021, que establece excepciones, para el año 2021, a los Reglamentos de Ejecución (UE) nº 809/2014, (UE) nº 180/2014, (UE) nº 181/2014, (UE) 2017/892, (UE) 2016/1150, (UE) 2018/274, (UE) 2017/39, (UE) 2015/1368 y (UE) 2016/1240, en lo que atañe a determinados controles administrativos y sobre el terreno aplicables en el marco de la política agrícola común,
- Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020 por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19,
- Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020 por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en los años 2021 y 2022, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1305/2013, (UE) nº 1306/2013 y (UE) nº 1307/2013 en lo que respecta a sus recursos y a su aplicación en los años 2021 y 2022 y el Reglamento (UE) nº 1308/2013 en lo que respecta a los recursos y la distribución de dicha ayuda en los años 2021 y 2022

La normativa nacional vigente a tener en cuenta es la siguiente:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



- Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y la ganadería y el establecimiento del sistema integrado de gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.
- Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas.
- Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios de pagos directos, determinadas ayudas de desarrollo rural y determinadas ayudas de programas de apoyo al sector vitivinícola.
- Real Decreto 1080/2014, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen de coordinación de las autoridades de gestión de los programas de desarrollo rural para el período 2014-2020.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE00015326a2e9e001cd98fca71652266284
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Gairó Piñero, Laura Fecha: 11/05/2022
Firmado por: MIGUEL ANGEL RIESGO PABLO Fecha: 11/05/2022 14:40:25

15

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



**Anexo II. DIRECCIONES ELECTRÓNICAS DE
RESPONSABLES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SU. PDR
(ACTUALIZADO A 23/03/2022)**

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	CONTACTOS	
	Email	Teléfono
ANDALUCÍA	svama.dgadm.cagpds@juntadeandalucia.es	955.032.375
ARAGÓN	gpellicer@aragon.es	976 714 648
	lmginto@aragon.es	976 714 493
ASTURIAS	jesus.presnoperez@asturias.org	985 109 391
	josecarlos.garciadecastro@asturias.org	985 105 639
BALEARES	pmas@fogaiba.caib.es	971 176 562
CANTABRIA	cavero_p@cantabria.es	942.207.881
	gomez_tj@cantabria.es	942.209.770
CASTILLA-LA MANCHA	dgpagroambientales@jccm.es	925.268.968.
CASTILLA Y LEÓN	alfonso.garridojimenez@jcyf.es	983 419 735
CATALUÑA	pricart@gencat.cat	933 046 768
EXTREMADURA	francisco.gines@juntaex.es	924 002 434
	cristina.martinez@juntaex.es	924 002 262
GALICIA	sac.fogga@xunta.gal	981540 078
MADRID	alvaro.gonzalez.duenas@madrid.org	91 438 32 60 (interno 17 32 60 / 80 94 12)
MURCIA	antoniof.gonzalez@carm.es	968 368399.
	pedrop.navarro@carm.es	968 36 64 07
NAVARRA	promanpu@navarra.es	848 424 801
	mv.aldaba.goni@navarra.es	848 426 418
PAIS VASCO	j-gorostiza@euskadi.eus	945 019 646
	mi-colino@euskadi.eus	945 019 646
LA RIOJA	agroambiente@larioja.org	941 291 100 ext. 33358
	msoriano@larioja.org	941 291 606
VALENCIA	palau_manper@gva.es	961 247 262
	marhuenda_ang@gva.es	961 247 241

Emitido por: AC Administración Pública

Validación en www.sede.itega.gob.es
Firmado por: MIGUEL ANGEL RIESGO PABLO Fecha: 11/05/2022 14:40:25

16

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.

CSV: FE00015326a2e9e001cd98fca71652266284



Anexo III. ANEXO III PROCEDIMIENTOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE EXPEDIENTES MONITORIZADOS DE SOLICITUDES DECLARADAS EN OTRA CCAA

En el marco actual de controles, los expedientes mixtos de las solicitudes de ayuda del II Pilar son enviadas por la CAR a la CAU como un expediente independiente (traslado parcial), convirtiéndose ésta en la C.A. gestora del II Pilar. Este procedimiento se mantendrá en la campaña 2022, con las peculiaridades que se describen a continuación:

- 1) El agricultor presenta su S.U. en la CAR.
- 2) La CAR envía la información del expediente completo (I y II Pilar) a la plataforma de monitorización (Ficheros EMN completos), independientemente de la ubicación de las parcelas.
- 3) La plataforma de monitorización controlará todas las líneas de declaración del expediente (fase automática y semiautomática sin IE), si bien las LDGs ubicadas en CAU se analizarán en el ML de CAU. Para las medidas del II Pilar solicitadas en CAU, el control se realizará teniendo en cuenta los requisitos de CAU, no los de la CAR. En todo caso, para el control por monitorización de medidas del II Pilar, se tendrán en cuenta los requisitos de admisibilidad establecidos en el PDR de cada comunidad autónoma de ubicación.
- 4) La plataforma de monitorización comunica los resultados del expediente completo a la CAR.
- 5) La CAR envía a CAU la información correspondiente a las LDGs del II Pilar ubicadas en su territorio mediante un “traslado de expediente”, en el plazo y forma establecidos en la Circular Procedimiento para el intercambio de información de las medidas de desarrollo rural establecidos en el ámbito del sistema integrado. En todo caso, este “traslado de expediente” se realizará en un plazo máximo de un mes desde la fecha fin de modificación ordinaria de la S.U. En el “traslado de expediente” se enviarán también a CAU los resultados de la entrega de monitorización disponible en el momento de realizar el intercambio, correspondientes a las medidas y operaciones del II Pilar.
- 6) A partir de este momento, la CAU gestionará las líneas de declaración trasladadas en el punto anterior como si se tratara de líneas propias, realizando todos los controles administrativos que corresponda y procederá a la selección de muestra de RQNM del II Pilar (teniendo en cuenta todos los traslados que haya recibido de otras CC.AA.). Todas las comunicaciones y modificaciones que se hagan a las líneas de declaración trasladadas se harán en el ámbito de trámites de audiencia directos de CAU con el agricultor, no realizándose ningún envío a la plataforma por parte de CAU.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL
DE AGRICULTURA
Y ALIMENTACIÓN
FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



www.fega.gob.es



C/ Beneficencia, 8 - 28004 - Madrid



Tel: 91 347 65 00



Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE00015326a2e9e001cd98fca71652266284

Validación en www.sede.fega.gob.es

Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 11/05/2022

Firmado por: MIGUEL ANGEL RIESGO PABLO Fecha: 11/05/2022 14:40:25

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.